



AUTO DIRECTORAL N° 000316-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515593976 - 2]

EXPEDIENTE 515593976-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO:

El escrito de registro **515593976-0** de fecha 19 de noviembre de 2024, presentado por ALEXANDER GIOVANNI NUÑEZ LINARES, comunicando la designación del COMITE DE OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE MOTUPE"; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto se pone de conocimiento la elección de "CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE MOTUPE", presentando acta de Asamblea para la elección del Comité de Obra "CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE MOTUPE" de fecha 18 de noviembre del 2024; eligiéndose como delegados a Alexander Giovanni Nuñez Linares como Secretario General, Reyes Reyes Miguel Angel como Secretario de Organización, Jimmy Sanchez Severino como Secretario de Defensa Laboral y Aranda Pasaico Rodolfo como Secretario de Acta y Archivo;

De conformidad con el artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-2013-TR, Decreto Supremo que establece normas especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil señala que "Las organizaciones sindicales comunican al Registro Sindical sobre los Comités de Obra o Secciones Sindicales que se conforman. Estos comités o secciones se identifican con el número de registro de la organización sindical a la que pertenecen; es decir el sindicato registrado comunica sobre los comités de obra; el art. 9

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala "Para constituirse y subsistir los sindicatos deberán afiliarse por lo menos a veinte (20) trabajadores tratándose de sindicatos de empresa; o a cincuenta (50) trabajadores tratándose de sindicatos de otra naturaleza;

Que, en la ciudad de Chiclayo se realizó la Jornada Nacional de Relaciones de Trabajo, participando como ponentes funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señalando el día 20 de junio de 2024 el Dr. Jorge Martín Cadagán Cruz en su calidad de Director de la Dirección Nacional de de Registros quien expuso sobre el registro sindical, precisando que de conformidad con el artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-2013-TR -Decreto Supremo que establece normas especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil señala "**Las organizaciones sindicales comunican al Registro Sindical sobre los Comités de Obra o Secciones Sindicales que se conforman. Estos comités o secciones se identifican con el número de registro de la organización sindical a la que pertenecen**"; es decir el sindicato registrado comunica sobre los comités de obra; no existiendo procedimiento para registrar comité de obra, es solo una comunicación que realiza el sindicato;

El DECRETO SUPREMO N° 011-92-TR REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO en su Artículo N° 9º indica que "Tratándose de organizaciones sindicales de empresa, cuando ésta cuente con más de un centro de trabajo; de organizaciones sindicales de rama de actividad o gremio; o de cualquier otra organización sindical de ámbito supraempresarial; o de organizaciones de alcance local, regional o nacional; los/as trabajadores/as afiliados podrán constituir una sección sindical en el centro de trabajo en el que laboren, la que ejercerá su representación en el ámbito que corresponda. La relación de la sección sindical con su organización sindical se regula por el estatuto de esta última, no pudiendo asumir los fines y funciones a que se refiere el artículo 8º de la Ley, salvo por delegación expresa. La representación de la sección sindical estará a cargo de dos (02) delegados elegidos, en asamblea de afiliados de la empresa o centro de trabajo, según sea el caso." y en su Artículo 10º, señala "Número de secciones sindicales No podrá constituirse más de una sección sindical por cada



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000316-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515593976 - 2]

organización sindical en cada empresa o centro de trabajo.”

En el presente caso, la comunicación mediante registro 515593976-0, ha sido presentada por el señor ALEXANDER GIOVANNI NUÑEZ LINARES , **no precisando a que Sindicato pertenecería el Comité de Obra denominado "CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE MOTUPE"**, así mismo se ha elegido a 4 miembros como delegados sin observar lo prescrito en la norma mencionada en el párrafo anterior. Se tiene que, mediante Informe N° 000447-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH de fecha 03 de diciembre del 2024 se realizó la verificación en el registro obrante en oficina, de todos los participantes en la elección de los delegados del comité de obra, determinándose que las personas:

- SANTOS CABREJOS VICTOR HENRY, pertenece al Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Chiclayo.
- NUÑEZ LINARES ALEXANDER GIOVANNI, pertenece al Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de Motupe de la Región Lambayeque y Anexos.
- SANCHEZ SEVERINO JIMMY, pertenece al Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Motupe Nueva Generación
- ALDANA GUERRERO JHONY ALEJANDRO, pertenece al Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Mochumi, Caseríos y Anexos del Distrito de Mochumi, Provincia y Departamento de Lambayeque.

El resto de participantes de la asamblea **NO PERTENECEN** a ningún sindicato, en ese sentido por los argumentos señalados; y

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/PR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 006-2013-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR NO COMUNICADO el COMITE DE OBRA DENOMINADO "CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE MOTUPE", ubicado en el distrito de Motupe y Departamento de Lambayeque; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENÓ QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 16/12/2024 - 16:33:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>